

11705
82307
26517

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sanccionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1º.- Declárase zona de desastre y emergencia económica y social por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, prorrogables por igual término a los departamentos que integran las cuencas de los ríos Agrio y Neuquén, al norte de la represa El Portezuelo, ubicados en la provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo nacional destinará, a través del Ministerio del Interior, una partida especial proveniente de aportes del Tesoro nacional, conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 23.548, destinado a la asistencia y reconstrucción productiva de las economías afectadas por la crecida de los ríos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Banco de la Nación Argentina se adopten las medidas especiales para refinanciar las obligaciones de los productores afectados.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regimenes especiales de pago por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES- que contemplen expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

REGISTRADA



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

BOLETIN Nº

26517